

“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, dentro de su artículo 99, parágrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

La citada Norma Constitucional en su Artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

La precitada norma, en su artículo 300, parágrafo I, numeral 19), establece entre las competencias exclusivas de los Gobierno Departamentales Autónomos, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, por su parte establece en su artículo 7 que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

La mencionada norma en su Artículo 7 (FINALIDAD) parágrafo II numeral 6 establece que “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción”.

La misma Ley en su artículo 86 desarrolla las competencias exclusivas a nivel de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberán elaborar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que el **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, desarrolla en su Art. 31 las provincias cruceñas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, estableciendo en su numeral 13 del párrafo II como una de ellas a “**13) Vallegrande**: Fue creada mediante Ley del 23 de Enero de 1826, durante la presidencia del Mariscal Antonio José de Sucre y Alcalá; conjuntamente a los 5 departamentos con las que fue dividida la Republica. Inicialmente las provincias Florida y Manuel María Caballero formaban parte de su territorio. Su capital es Vallegrande. Su bandera consta de tres franjas: la franja superior azul, la media blanca con cinco estrellas doradas dispuestas en semicírculo en la parte central que representan a las cinco secciones municipales como signo de unidad de la provincia y la franja inferior azul. El origen del nombre fue otorgado por las características de los valles de la región”.

Asimismo, el **Estatuto Autonómico** en su **Art. 49, párrafo I**, y en su **numeral 2** establece que: “...ARTÍCULO 49 (CULTURA Y DEPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del

Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: (...) **2)** Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental...”

En este sentido, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, se ha elaborado el Proyecto de Ley Departamental de Símbolos de la Provincia Vallegrande, con el objetivo de normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de una de las provincias del departamento de Santa Cruz.

La provincia Vallegrande cuenta con cinco municipios: Vallegrande, Moro Moro, Postrevally, Trigal y Pucará.

Si bien la mayoría de los símbolos de la provincia Vallegrande ya se vienen usando desde hace bastante tiempo y cuentan con la aceptación y el reconocimiento de los ciudadanos e instituciones de la provincia y del departamento, se requiere que los mismos sean instituidos como tales mediante ley departamental, para lo cual la presente ley tiene como finalidad regular las características de cada uno de ellos, lo que representan en la actualidad, su uso y el deber de los ciudadanos de brindarles el respeto y los honores que les corresponden.

Los símbolos de la Provincia Vallegrande desarrollados en la Ley son los siguientes:

EL ESCUDO DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE.- El 27 de julio de 1964, la alcaldía municipal de Vallegrande convocó a un concurso público para el escudo de armas. La apertura de los sobre se realizó el 22 de agosto del mismo año, dando como ganador por la comisión calificadora al Dr. Walter Morales Aguilar. Fue aprobado oficialmente mediante Ordenanza Municipal del 30 de marzo de 1965 por el honorable alcalde municipal de Vallegrande, el Sr. Gabino Villagómez Toledo.

LA BANDERA A LA PROVINCIA VALLEGRANDE.- Luego de realizar un concurso estudiantil, convocado por la Casa Municipal de Cultura “Dr. Hernando Sanabria Fernández”, se da como ganador de entre 24 propuestas a la unidad educativa Abraham Sanabria. Mediante Ordenanza Municipal No. 01/99 de fecha 3 de agosto de 1999, emitida por los 5 Concejos Municipales de la provincia de Vallegrande, es decir: Vallegrande, Trigal, Moro Moro, Postrevally y Pucará, se crea la bandera de la provincia Vallegrande. La presentación oficial a la población vallegrandina se realizó el 6 de agosto de 1999 para la fiesta patria en la plaza 26 de enero.

EL HIMNO A LA PROVINCIA VALLEGRANDE.- El 30 de marzo de 1944, el alcalde municipal de Vallegrande, el Dr. Aníbal B. Castillo, convocó a un concurso público para la creación del himno a la provincia Vallegrande. El concurso tuvo como ganador de letra y música, al joven estudiante Walter Morales Aguilar. El himno a la provincia Vallegrande fue entonado por primera vez, el 21 de septiembre de 1944 en un acto oficial por los estudiantes del Colegio Nacional Manuel María Caballero, bajo la dirección del autor. Por Ordenanza Municipal del 30 de marzo de 1965 emitida por el Sr. alcalde municipal de Vallegrande, Gabino Villagómez Toledo, se declara al himno de manera oficial.

La bandera, escudo y el himno de la provincia Vallegrande hacen alusión a la historia y pujanza de este pueblo que destaca su progreso gracias a su producción agrícola, la industria y la lechería.

Consecuentemente, considerando la importancia de regular las características y el uso de los símbolos provinciales mediante Ley Departamental, corresponde la sanción de la Ley que a continuación se detalla.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 310
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE OCTUBRE DE 2023
LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ
Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto instituir y normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de la provincia Vallegrande del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente norma se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental en materia de cultura, prevista en el artículo 300, parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz Art. 31, 49 y en el artículo 7 parágrafo II, numeral 6 de la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (FINES).- Son fines de esta Ley:

- 1) Fijar las condiciones del uso de los símbolos oficiales y cívicos de la provincia Vallegrande.
- 2) Establecer sus características propias y de reconocimiento de sus símbolos.
- 3) Definir los honores a desarrollarse en el uso de los mismos.
- 4) Difundir los símbolos de la provincia como parte de la identidad cruceña.

CAPÍTULO II

SÍMBOLOS OFICIALES DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE

SECCIÓN I

ESCUDO DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE

ARTÍCULO 4 (CARACTERÍSTICAS Y REPRESENTACIÓN).- El 27 de julio de 1964, la alcaldía municipal de Vallegrande convocó a un concurso público para el escudo de armas. La apertura de los sobre se realizó el 22 de agosto del mismo año, dando como ganador por la comisión calificadora al Dr. Walter Morales Aguilar. Fue aprobado oficialmente mediante Ordenanza Municipal del 30 de marzo de 1965 por el honorable alcalde municipal de Vallegrande, el Sr. Gabino Villagómez Toledo.

I. El escudo de la provincia Vallegrande, presenta las siguientes características:

- 1) Su forma exterior es la coraza de una armadura de los conquistadores.
- 2) En la parte superior, una estrella simboliza la suprema aspiración departamentista de Vallegrande.
- 3) El escudo está dividido en dos partes. La superior en dos cuarteles con fondo rojo: en el uno, el maíz y los trigos maduros, base de la sustentación de nuestros pueblos, representan la riqueza agrícola, las buenas cosechas y la abundancia.
- 4) En el otro cuartel superior, la flecha y la espada representan el cruce de dos razas heroicas y

valientes: chiriguano y españoles. El martillo es símbolo del trabajo manual y esfuerzo; y el libro representa el estudio y superación del pueblo.

- 5) En la parte inferior, los dos cerros: El Picacho y los Parados con la loma del pueblo al fondo, son los guardianes del pueblo. A sus pies se extienden los valles, campos roturados que son la imagen del trabajo agrícola; las pampas con una res que significa la riqueza ganadera, representada por una vaca criolla, ganado característico en la época de creación del Escudo; y los huertos o arboleda que muestra la riqueza frutícola y forestal.
- 6) Bajo el Escudo de Armas, la Tricolor Nacional evidencia en el presente nuestro espíritu cívico y bolivianista, gravado por el carácter y el alma vallegrandina de los hijos dalgos de Solar conocido de esta ilustre Ciudad de Jesús y Montes Claros de los Caballeros del Vallegrande.
- 7) El río representa el lugar donde se fundó la Ciudad de Jesús y Montes Claros de los Caballeros de Vallegrande, conocido como el Río del Jaguar o Río Yaguari, del cual se proveían de agua los pobladores.

II. Este símbolo se representa en el siguiente gráfico:



ARTÍCULO 5 (USO).- El Escudo de Armas de la provincia Vallegrande, deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios de las instituciones públicas, instituciones educativas públicas y privadas de la provincia.

ARTÍCULO 6 (DÍA DEL ESCUDO DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE).- Se declara el 30 de marzo de cada año, como el "Día del Escudo de la Provincia Vallegrande", fecha en la cual las entidades públicas y privadas de la provincia Vallegrande, realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas a la fecha.

SECCIÓN II BANDERA DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE

ARTÍCULO 7 (CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS).-

- 1) Luego de realizar un concurso estudiantil, convocado por la Casa Municipal de Cultura "Dr. Hernando Sanabria Fernández", se da como ganador de entre 24 propuestas a la Unidad Educativa Abraham Sanabria. Mediante Ordenanza Municipal No. 01/99 de fecha 3 de agosto de 1999, emitida por los 5 Concejos Municipales de la provincia de Vallegrande, es decir: Vallegrande, Trigal, Moro Moro, Postrevale y Pucará, se crea la bandera de la provincia Vallegrande. La presentación oficial a la población vallegrandina se realizó el 6 de agosto de 1999 para la fiesta patria en la plaza 26 de enero.
- 2) Las franjas de color azul representa la pureza del cielo vallegrandino.
- 3) El color blanco, símbolo de inocencia paz y mansedumbre que reina el carácter de los estantes y habitantes de nuestra hermosa población, expresando también la idea de siempre llevar de forma pacífica de vida heredadas por nuestros antepasados.

- 4) Las cinco estrellas doradas en forma de semicírculo representan la unidad de los municipios de la provincia Vallegrande.

ARTÍCULO 8 (PROPORCIÓN, DIMENSIONES Y COLORES).-

- I. La Bandera de la provincia Vallegrande tendrá las siguientes proporciones, dimensiones y colores:

- 1) El alto será de 1.05 m.
- 2) Cada franja tendrá un alto de 0,35 m.
- 3) El ancho será de 1,75 m.
- 4) El color Azul, corresponde al código CMYK, C=100%, M=82%, Y=0%, K= 0%; El color Blanco, corresponde al código CMYK, C=0%, M=0%, Y=0%, K= 0%; El color Amarillo de las estrellas, corresponde al código CMYK, C=0%, M=18%, Y=94%, K= 0%.

- II. Este símbolo provincial se encuentra representado en la imagen siguiente:



ARTÍCULO 9 (DÍA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE).- Se declara el 03 de agosto de cada año, como el “Día de la Bandera de la Provincia Vallegrande”, fecha en la cual las entidades públicas y privadas de la provincia Vallegrande izarán la bandera de la provincia, y realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas a la fecha.

ARTÍCULO 10 (IZA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA VALLEGRANDE).

- I. En las fechas nacionales, departamentales, provinciales y municipales declaradas solemnes, deberá izarse la bandera de la provincia Vallegrande, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en unidades educativas y demás instituciones públicas, con asiento en la provincia.
- II. Las autoridades educativas de la provincia Vallegrande dispondrán que en las instituciones de enseñanza, se rindan honores a la bandera de la provincia Vallegrande al inicio y finalización de las labores académicas.
- III. Este símbolo oficial de la provincia deberá ser izado diariamente en todos los edificios públicos y en el asta monumental de las plazas principales de cada municipio de la provincia Vallegrande.

ARTÍCULO 11 (EM BANDERAMIENTO).-

- I. Se dispone el abanderamiento de edificios públicos y privados, durante las festividades, actos solemnes, fechas cívicas y ceremonias oficiales de la provincia Vallegrande.
- II. Se dispone el uso obligatorio de la bandera de la provincia Vallegrande en las diferentes unidades educativas de la provincia, ya sean públicas, privadas o de convenio, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto y fidelidad a este símbolo oficial.
- III. Las entidades públicas de la provincia Vallegrande y las instituciones de enseñanza usarán de manera obligatoria la bandera de la provincia Vallegrande en la forma, proporción, dimensiones y colores, establecidos en la presente Ley.

SECCION III HIMNO A LA PROVINCIA VALLEGRANDE

ARTICULO 12 (ORIGEN).- El 30 de marzo de 1944, el alcalde municipal de Vallegrande, el Dr. Aníbal B. Castillo, convocó a un concurso público para la creación del himno a la provincia Vallegrande. El concurso tuvo como ganador de letra y música, al joven estudiante Walter Morales Aguilar. El himno a la provincia Vallegrande fue entonado por primera vez, el 21 de septiembre de 1944 en un acto oficial por los estudiantes del Colegio Nacional Manuel María Caballero, bajo la dirección del autor. Por Ordenanza Municipal del 30 de marzo de 1965 emitida por el Sr. alcalde municipal de Vallegrande, Gabino Villagómez Toledo, se declara al himno de manera oficial.

ARTÍCULO 13 (LETRA DEL HIMNO A LA PROVINCIA VALLEGRANDE).- La letra del himno a la provincia Vallegrande es la siguiente:

Himno a la Provincia Vallegrande Letra y Música: Walter Morales Aguilar

Vallegrande tierra de valientes
Eres hija del noble español,
Que al traernos la cruz y la espada
Redimió a los hijos del sol.

A la luz de esos pueblos gloriosos
Vallegrande surgió cual la flor,
De dos razas heroicas valientes,
Que le dieron nobleza y valor.

Coro:

Entonemos himnos vibrantes
Saludando este pueblo glorioso
Y juremos en este instante
Hacerlo grande o antes morir. (Bis)

El supremo creador ha vertido
En ti toda su inmensa bondad
De mil pueblos a ti te ha escogido
Para darte riqueza y beldad.

Vallegrande mi tierra adorada
Yo te juro por siempre seguir
El ejemplo de tus bravos hijos
Que murieron por verte vivir.

ARTICULO 14 (ENTONACION DEL HIMNO A LA PROVINCIA VALLEGRANDE).-

- I. El himno a la provincia Vallegrande deberá entonarse obligatoriamente, en los actos cívicos o protocolares realizados en la provincia Vallegrande con todas sus estrofas.
- II. Se dispone su entonación de manera obligatoria en las diferentes unidades educativas de la provincia Vallegrande, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto a este símbolo oficial, y en el inicio y finalización de los eventos deportivos de la provincia.

ARTICULO 15 (DÍA DEL HIMNO A LA PROVINCIA VALLEGRANDE).- Se declara el 30 de marzo de cada año, como el “día del Himno de la Provincia Vallegrande”, fecha en la cual las entidades públicas y privadas de la provincia Vallegrande, realizarán actos o jornadas cívicas conmemorativas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría Departamental de medio ambiente y desarrollo sostenible, y la subgobernación de la provincia Vallegrande queda encargada del cumplimiento de esta Ley en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas de la provincia Vallegrande. Queda a cargo de las autoridades educativas de la provincia Vallegrande, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Forman parte de la presente Ley, el anexo N° 1, referente a la partitura del himno a la provincia.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los veinte días del mes de octubre del 2023.

Fdo. Zvonko Matkovic Ribero, Asambleísta Presidente

Fdo. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del departamento de La Paz en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA

Score

HIMNO A VALLEGRANDE

COMPOSITOR: DR. WALTER MORALES AGUILAR
ARREGLO MELODICO EN PARTITURA: LIC. ELSY ROSSIO VIVANCOS SANDOVAL

The image shows a musical score for a piece titled "Himno a Vallegrande". The score is written in a single staff in treble clef, with a key signature of one sharp (F#) and a 3/4 time signature. The music consists of six lines of notation. The first line starts with a treble clef and a key signature of one sharp. The second line begins with a measure rest and a measure number of 6. The third line begins with a measure rest and a measure number of 12. The fourth line begins with a measure rest and a measure number of 18. The fifth line begins with a measure rest and a measure number of 24, and includes the instruction "C. al Fine" above the staff. The sixth line begins with a measure rest and a measure number of 28. The score ends with a double bar line.